

Id seguridad: 105754

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Pimentel 26 septiembre 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000011-2024-MDP/CM [26155 - 10]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

El Informe Técnico N° 045-2024-MDP/GDE-SGCLCS de 17 de julio del 2024, de la Sub-Gerencia de Comercio, Licencia y control sanitario, Informe N° 289-2024-MDP/GDE de 17 de julio del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe Técnico N° 046-2024-MDP/GDE-SGCLCS de 19 de julio del 2024, de la sub-Gerencia de Comercio, licencias y control sanitario, Informe N° 296-2024-MDP/GDE de 19 de Julio del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe Legal N° 000432-2024-MDP/GGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del 31 julio 2024, el Oficio N° 000522-2024-MDP/GDE, de fecha 05 de setiembre 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 000136-2024-MDP/GDE-SGCLCS de fecha 05 setiembre 2024, de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, Dictamen N° 000001-2024-MDP/CM-CDET;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente, de la misma forma el artículo 66º del dispositivo en mención, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Consejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público y administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula en su Capítulo IV, el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos a cargo de las municipalidades.

Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional Nº 007-2006-PI/TC LIMA, de fecha 22 de junio de 2007, el Tribunal Constitucional establece la constitucionalidad de la restricción de horario de funcionamiento de locales, atendiendo a la protección del medio ambiente, la tranquilidad y la salud de la población.

Que, con Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos no deportivos con Gran Concentración de personas se regulan las condiciones de protección de seguridad en los espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas que se realicen al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables.

Que, en concordancia del numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece como atribuciones del Pleno del Concejo: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe Técnico N° 045-2024-MDP/GDE-SGCLCS, de la Sub-Gerencia de Comercio, Licencia y control sanitario, remiten el proyecto de PROYECTO DEL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS QUE SE PROGRAMEN EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, con la finalidad de establecer una normativa actualizada que regule las autorizaciones, así como los horarios, prohibiciones, fiscalización y todo lo relacionado para la realización de los espectáculos públicos no deportivos, que se soliciten y que se realicen en recintos públicos y lugares privados, garantizando el respeto a los derechos de la comunidad, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los administrados y salvaguardar la integridad física de los asistentes a los citados eventos.

Que, mediante Informe N° 000023-2024-MDP/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal, el citado proyecto de Ordenanza, para el pronunciamiento legal respectivo. Que, mediante Informe N° 289-2024-MDP/GDE, de la Gerencia de Desarrollo Económico, remiten el citado proyecto a la gerencia municipal, para su trámite respectivo.

Que, mediante el Informe Técnico N° 046-2024-MDP/GDE-SGCLCS, de la sub-Gerencia de Comercio, licencias y control sanitario, realizan un informe ampliatorio, estableciendo que, mediante el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pimentel en actual vigencia, contempla el Procedimiento Administrativo "AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS" (Pag. 71), asimismo, se contempla el Procedimiento Administrativo "DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS" (Pag. 89), procedimiento que deben tener una normativa reguladora, que establezcan parámetros para las autorizaciones y las prohibiciones a considerarse para estos fines, señalando:

Artículo 10º.- De la garantía para espectáculos públicos temporales y/o eventuales.

En el caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del Impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizará el espectáculo.

Artículo 11º.- De la presentación de Declaración Jurada

Los agentes perceptores están obligados a presentar una declaración jurada en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pimentel, comunicando el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de SIETE (07) días hábiles antes de su puesta a disposición del público. .

Artículo 13° tasas de impuestos

Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

- Carreras de caballos: Quince por ciento (15%).
- Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%).
- Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%).
- Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%).
- Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%).

Artículo 14º.- Excepción de pago de la tasa del impuesto del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos. Lo dispuesto en el literal d) del artículo precedente, solo se aplicará cuando el ingreso al concierto de música sea totalmente gratuito y no se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros similares, caso contrario, se aplicará el mismo monto de lo dispuesto en el literal f) de dicho artículo.

- Presentación de solicitud de autorización. La presentación de la solicitud de autorización deberá
 presentarse en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pimentel con una anticipación no
 menor de DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la fecha de desarrollo del espectáculo público no
 deportivo en sus diferentes modalidades, sea ésta de manera permanente, eventual o temporal.
- Tratándose de locales con el aforo de más de 3,000 personas, la Resolución de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá tramitarse por intermedio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Artículo 21.- Impedimentos para otorgar autorizaciones para la realización de espectáculos públicos no deportivos.

- Los que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Los que a la fecha de solicitada la autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos sea ésta de manera permanente, eventual o temporal, cuenten con sanciones

establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de clausura temporal o definitiva.

- En los locales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) ni la Resolución de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE).
- En los locales que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Cuando el perceptor no haya cumplido con el depósito de la garantía de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal o no haya cumplido con cancelar el Impuesto a los Espectáculos del presente reglamento.

Que, mediante el Informe Legal N° 000432-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina la VIABILIDAD, de acorde a la normativa vigente. Asimismo, elevar al Pleno del Concejo, para su respectivo análisis y deliberación.

Que, mediante Informe N° 136-2024-MDP/GDE, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, se dilucidó en reunión que, el "Depósito equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se desarrollará el espectáculo SÓLO SERÁ COMO GARANTÍA SI EL ADMINISTRADO NO PAGA EL IMPORTE POR EL IMPUESTO AL ESPECTÁCULO NO DEPORTIVO.

Que, mediante Dictamen N° 000001-2024-MDP/CM-CDET, los miembros de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 95° de la Ordenanza N° 011-2021-MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la dicha comisión puede pronunciarse en asuntos de su competencia, CONCLUYE que este proyecto de reglamento, tiene como objetivo desarrollar el procedimiento normativo a regular las autorizaciones de los eventos públicos no deportivos, garantizando la integridad física de los asistentes a los eventos, y la armonía de los horarios, para conservar la tranquilidad de los moradores que se encuentren alrededor de la ubicación del evento, así como se garantice el pago del impuesto por evento deportivo, trayendo un mayor control en la recaudación de los eventos, y una constante fiscalización en el desarrollo del evento para evitar acontecimientos de exposición a peligros, recomendando al Pleno de Concejo: i) La Viabilidad del PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS QUE SE PROGRAMEN EN EL DISTRITO DE PIMENTEL", en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación, ii) DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, eleve el presente dictamen al pleno del Concejo, para conocimiento y los fines pertinentes, para su pronunciamiento y de corresponder su aprobación respectiva.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 09 setiembre del 2024, y habiéndose escuchado la fundamentación respectiva, y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de los señores regidores: Eduardo Bueno Julón, Mariana del Pilar Riquero Benites, Edwin Guillermo Huertas Parco, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Rosa María Rodas Díaz, y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, y con la ausencia justificada del regidor Pedro Yrigoyen Fernandini, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD de los asistentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS QUE SE PROGRAMEN EN EL DISTRITO DE PIMENTEL

Artículo Primero. – APROBAR, el REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS QUE SE PROGRAMEN EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza y se encuentra publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Sub gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito, y toda unidad orgánica que resultare competente, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero. - PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley, así como su distribución oportuna a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Pimentel, su publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ANEXO

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS QUE SE PROGRAMEN EN EL DISTRITO DE PIMENTEL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para la autorización, supervisión y fiscalización de espectáculos públicos no deportivos en sus distintas modalidades que se realicen en locales, parques cerrados u otros similares, con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad del público asistente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ambientales y de gestión de riesgos por parte de los agentes perceptores y quienes fueran responsables solidarios, en los casos que corresponda conforme a ley sobre la materia.

Artículo 2º.- Finalidad

Tiene por finalidad lograr el cumplimiento de las normas que regulan las actividades que se consideran espectáculos públicos no deportivos que se desarrollan en el Distrito de Pimentel, teniendo el instrumento de gestión adecuado para las acciones de fiscalización en el campo funcional de competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a toda persona natural o jurídica que desarrollen espectáculos públicos no deportivos en el ámbito territorial del Distrito de Pimentel, actuando en calidad de perceptores, asimismo es aplicable al conductor y/o propietario del local donde se realiza el espectáculo de manera solidaria con el perceptor.

CAPITULO II

COMPETENCIA, PRINCIPIOS Y GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 4°. - Competencia

La aplicación del presente reglamento es de competencia de la Municipalidad Distrital de Pimentel a través de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico, en el ámbito territorial del distrito.

Artículo 5°. – Principios. - El presente reglamento se rige por los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- Glosario de términos

- a.-Número máximo autorizado de personas que puede admitir un recinto destinado a espectáculos u otros actos públicos.
- b.-Agente perceptor. Persona natural o jurídica que percibe, recibe o cobra de la organización de los espectáculos públicos no deportivos que programa y realiza.
- c.-Autorización. Documento emitido por la autoridad competente al perceptor para la realización del espectáculo público no deportivo solicitado después de haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad.
- d.-Base imponible del impuesto. Es el monto sobre el cual se aplica el porcentaje de impuesto, establecido en la norma legal respectiva, para determinar el gravamen pagado.
- c.-Concierto musical. Espectáculo musical centrado en un artista, en el que se ejecuta una o varias composiciones musicales, ya tenga lugar en un espacio cerrado o al aire libre, que mantenga cierta unidad, cuya duración es de 90 minutos a dos horas.
- d.-Conductor de local. Es quien tenga la representación debidamente acreditada como: concesionario, cesionario y/o arrendatario.
- e.-Coordinador del espectáculo público no deportivo. Persona natural debidamente acreditado por el solicitante, organizador y/o promotor que, en caso de ausencia de los antes mencionados, será el responsable de la organización y desarrollo del evento y/o espectáculo. Así como de las responsabilidades y obligaciones correspondientes.
- f.-Espectáculo Público No Deportivo. Es la calificación a toda presentación en vivo con fines de esparcimiento de espectáculos musicales, teatrales, folklóricos, tradicionales, religiosos, circenses, taurinos, hípicos, políticos, ferias, exposiciones y similares, que se realicen en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, a la cual se puede acceder de forma gratuita o con un pago previo.
- g.-Evaluación de las condiciones de seguridad en espectáculos no deportivos. Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o no Deportivo para verificar las condiciones de seguridad del mismo.
- h.-Festival musical. Los festivales de música son eventos que se centran en la presentación y actuaciones musicales en vivo, estos festivales atraen a grandes multitudes y pueden incluir géneros musicales como rock, pop, electrónica, música clase entre otros.
- i.-Impuesto de espectáculo público no deportivo. Es el impuesto que se grava al monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presencia o participar en el espectáculo.
- j.-Instalaciones temporales. Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.
- k.-Licencia de Funcionamiento Municipal. Es la autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales o de prestación de servicios profesionales) en su jurisdicción, ya sea como persona natural o jurídica, entes colectivos, nacionales o extranjeros.
- I.-Obligación tributaria. Es la que se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.

- m.-Procedimiento Administrativo Sancionador. El Procedimiento Administrativo Sancionador es el conjunto de actos conducentes para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e imposición de una sanción administrativa cuando se determine la existencia de contravenciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel.
- n.-Propietario del local. -Persona natural o jurídica titular del local o establecimiento donde se lleva a cabo el espectáculo público no deportivo.
- o.-Sistema acústico. -Sistemas y tratamientos dirigidos al control y mejora de las condiciones de propagación de las ondas sonoras en el interior de un recinto (fuente emisora), con el fin de obtener un ambiente acústico apropiado a la actividad que se desarrolla, permitiendo mejorar la calidad acústica en el interior del recinto.

CAPITULO III

MARCO LEGAL

- Artículo 7º.- El ordenamiento jurídico en el que sustenta el presente reglamento se encuentra en las normas legales que se indica a continuación:
- a.-Constitución Política del Perú, artículo 4º y 195º numeral 4.
- b.-Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- c.-Ley Nº 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas.
- d.-Ley Nº 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- e.-Decreto Legislativo Nº 882, Ley Sobre el Derecho de Autor.
- f.-Decreto Supremo № 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- g.-Decreto Supremo № 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- h.-Decreto Supremo Nº 012-2009-SA,que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28681 Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- i.-Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- j.-Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- k.-Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.
- I.-Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada.
- m.-Decreto Supremo Nº 055-99-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- n.-Ordenanza Municipal No. 024-2021-MDP/A Ordenanza que aprobó el Texto Único de Procedimientos

Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pimentel (TUPA).

o.-Ordenanza Municipal No. 017-2021-MDP Ordenanza que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

p.-Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP Ordenanza que aprobó el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

TITULO II

DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

CAPITULO I

DEL HECHO GRAVADO

Artículo 8º.- Hecho gravado

El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.

Artículo 9º.- De la responsabilidad tributaria

Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del Impuesto, las personas que organizan los espectáculos, siendo responsable solidario al pago del mismo el propietario y/o conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto.

Artículo 10°.- De la garantía para espectáculos públicos temporales y/o eventuales.

En el caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del Impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizará el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del Impuesto, el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del Impuesto, según sea el caso.

Artículo 11º.- De la presentación de Declaración Jurada

Los agentes perceptores están obligados a presentar una declaración jurada en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pimentel, comunicando el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de SIETE (07) días hábiles antes de su puesta a disposición del público.

CAPITULO II

DE LAS TASAS DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Artículo 12º.- De la base imponible del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

La base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos. En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

Artículo 13º.- Tasas de impuesto del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

- a.-Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- b.-Carreras de caballos: Quince por ciento (15%).
- c.-Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%).
- d.-Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%).
- e.-Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%).
- f.-Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%).

Artículo 14º.- Excepción de pago de la tasa del impuesto del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

Lo dispuesto en el literal d) del artículo precedente, solo se aplicará cuando el ingreso al concierto de música sea totalmente gratuito y no se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros similares, caso contrario, se aplicará el mismo monto de lo dispuesto en el literal f) de dicho artículo.

TITULO III

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

CAPITULO I

SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PLAZOS, FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO, REQUISITOS Y ADMINISIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION

Artículo 15°.- Sujetos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la autorización del espectáculo público no deportivo.

- a.-Autoridad Municipal. Es la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel la unidad orgánica que otorga la autorización para el otorgamiento de la autorización del espectáculo público no deportivo en ejercicio de sus competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pimentel.
- b.-Agente Perceptor. Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera y/o cualquier otra forma de agrupación, que organiza y percibe, recibe o cobra de la organización de los espectáculos públicos no deportivos.
- c.-Conductor de local. Es quien tenga la representación debidamente acreditada como: concesionario, cesionario y/o arrendatario, es responsable solidario con el perceptor al pago del impuesto afecto al espectáculo público, de ser el caso.

Propietario del local. -Persona natural o jurídica titular del local o establecimiento donde se lleva a cabo el espectáculo público no deportivo, es responsable solidario con el perceptor al pago del impuesto afecto al espectáculo público, de ser el caso.

Artículo 16º.- De los plazos

- a.-Comunicación del boletaje. El agente perceptor está en la obligación de presentar en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pimentel, una Declaración Jurada comunicando el boletaje o similares a utilizarse en el espectáculo público afecto con una anticipación de SIETE (07) días antes de puesta a disposición del público.
- b.-Presentación de solicitud de autorización. La presentación de la solicitud de autorización deberá presentarse en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pimentel con una anticipación no menor de DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la fecha de desarrollo del espectáculo público no deportivo en sus diferentes modalidades, sea ésta de manera permanente, eventual o temporal.

Artículo 17º.- Forma de pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

El Impuesto se pagará de la forma siguiente:

- a.-Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.
- b.-En el caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización.

Artículo 18º.- Forma de pago de manera excepcional

Excepcionalmente, en el caso de espectáculos eventuales y temporales, y cuando existan razones que hagan presumir el incumplimiento de la obligación tributaria, la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Distrital de Pimentel, está facultada a determinar y exigir el pago del Impuesto al momento de que el perceptor ingrese la solicitud peticionando la autorización respectiva.

Artículo 19º.- Requisitos para el otorgamiento de la autorización

Para el otorgamiento de la autorización para la realización del espectáculo público no deportivo en sus diferentes modalidades, sea ésta de manera permanente, eventual o temporal, en recintos al aire libre, locales cerrados o en instalaciones desmontables u otros de similares de carácter público, se requiere los siguientes requisitos:

- a.-Solicitud simple de autorización temporal para el desarrollo de espectáculo público no deportivo temporal
- b.-Tratándose de personas jurídicas, consulta RUC, Copia del DNI y/o Carnet de Extranjería de su presentante legal, vigencia de poder no mayor de TRES (03) meses de su emisión.
- c.-Tratándose de personas naturales,consulta RUC, Copia del DNI y/o Carnet de Extranjería del solicitante.
- d.-Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria sus datos personales, número de documento nacional de identidad (DNI), las acciones a realizar con el poder otorgado, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en cuyo caso basta una declaración jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- e.-Copia de la Resolución de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) para verificar las condiciones de seguridad del mismo.
- f.-Tratándose de locales con el aforo de más de 3,000 personas, la Resolución de la Evaluación de las

Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá tramitarse por intermedio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

- g.-Copia simple de la Póliza de Seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia algunos accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes, que pudiera suscitarse dentro del local y durante el desarrollo del espectáculo.
- h.-Copia simple del contrato del alquiler o documento de cesión de uso del local o inmueble con autorización expresa del propietario, de ser el caso.
- i.-Copia fedateada de la autorización de APDAYC cuando corresponda.
- j-Copia simple del contrato entre el perceptor y el/los artistas a presentarse.
- k.-Pago del derecho de tramitación establecido en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pimentel.
- I.-Copia simple de la solicitud de garantías ante la Sub Prefectura Distrital de Pimentel; tratándose de espectáculos con una concentración mayor a TRES MIL (3000) espectadores, la solicitud de garantías deberá solicitarla a la Prefectura de la Región Lambayeque.
- m.-Declaración Jurada comunicando el boletaje o similares a utilizarse en el espectáculo público afecto con una anticipación de SIETE (07) días antes de puesta a disposición del público.
- n.-Publicidad en la cual se manifiesta el precio de las entradas.
- o.-Licencia Municipal de Funcionamiento cuando corresponda.
- p.-Depósito como garantía equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se desarrollará el espectáculo o pago del importe por el impuesto al espectáculo no deportivo, conforme a lo prescrito en los artículos 10° y 27° del presente reglamento.

Artículo 20°.- Admisibilidad para el otorgamiento de la autorización

Presentada y recibida la solicitud, la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel a través de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, evaluará los requisitos establecidos en el presente reglamento; de no cumplir con dichos requisitos, la solicitud presentada será declarada inadmisible, debiendo de notificarse al administrado para que en un plazo no mayor de DOS (02) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones detectadas. Transcurridos el plazo sin que se hayan levantado las observaciones, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario declarará como no presentada la solicitud, notificando la decisión al administrado sobre las diligencias realizadas.

CAPITULO II

IMPEDIMENTOS Y SEGURIDAD DE LOCALES

Artículo 21.- Impedimentos para otorgar autorizaciones para la realización de espectáculos públicos no deportivos.

El presente reglamento establece los impedimentos para otorgar autorizaciones para la realización de espectáculos públicos no deportivos sea ésta de manera permanente, eventual o temporal en los siguientes casos:

a.-Los que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

b.-Los que a la fecha de solicitada la autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos sea ésta de manera permanente, eventual o temporal, cuenten con sanciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de clausura temporal o definitiva.

- c.-En los locales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) ni la Resolución de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE).
- d.-En los locales que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- e.-Cuando el perceptor no haya cumplido con el depósito de la garantía de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal o no haya cumplido con cancelar el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.
- f.-Los que a la fecha de solicitada la autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos sea ésta de manera permanente, eventual o temporal, mantienen una deuda pendiente por concepto de Impuesto a los Espectáculos Públicos no deportivos en cobranza ordinaria o cobranza coactiva.

Artículo 22°.- De la seguridad en los locales o lugares destinados para la realización del evento público no deportivo.

Los locales cerrados o instalaciones desmontables, recintos al aire libre u otros similares de carácter público, donde se solicite la autorización para realizar espectáculos públicos no deportivos en sus distintas modalidades, sea en forma permanente, eventual o temporal, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Asimismo, deberá contar con las respectivas garantías otorgadas por la autoridad política del distrito y de la provincia de Chiclayo cuando corresponda.

CAPITULO III

EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, SUSPENSIÓN Y FISCALIZACION DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO

Artículo 23°.- De la emisión y expedición de la autorización del espectáculo público no deportivo

La Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a través de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Control Sanitario, dentro del plazo máximo establecido, evaluará el expediente respectivo, declarando procedente la solicitud cuando corresponda, expidiendo la autorización correspondiente.

Artículo 24°.- De la Fiscalización del espectáculo público no deportivo

La Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, fiscalizará los espectáculos públicos no deportivos en sus distintas modalidades, sea éste en forma permanente, eventual o temporal, en recintos al aire libre, locales cerrados o en instalaciones desmontables u otros similares de carácter público, solicitando si fuera necesario el auxilio de la fuerza pública para la conservación del orden.

Artículo 25°.- De la suspensión del espectáculo público no deportivo

La Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a través de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Control Sanitario, podrá disponer la medida cautelar de suspensión del espectáculo público no deportivo cuando no haya obtenido la autorización correspondiente para su

realización o en casos que se presenten eventos riesgosos que pongan en riesgo la integridad física de los asistentes.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 26°.- De las prohibiciones

A los espectáculos públicos no deportivos queda prohibido el ingreso de personas con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga, así como de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego. Sólo podrán ingresar con armas de fuego el personal de la Policía Nacional del Perú y de seguridad privada autorizado que estén asignados a la seguridad del local y del espectáculo. Asimismo, queda prohibida toda transgresión o contravención a las disposiciones del presente reglamento, las cuales serán pasibles de las sanciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Artículo 27º.- De las responsabilidades

Es de exclusiva responsabilidad el perceptor del espectáculo público juntamente con el conductor y/o propietario del local ante cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del espectáculo.

Artículo 28º.- De las obligaciones

El perceptor del espectáculo público no deportivo juntamente con el conductor y/o propietario del local, tienen las siguientes obligaciones:

- a.-Cumplir con todos los requisitos y compromiso asumido en la Declaración Jurada.
- b.-Cumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo público no deportivo.
- c.-Contar con vigilantes de seguridad privada y garantías de la Policía Nacional del Perú.
- d.-Difundir, previo al inicio del evento y/o espectáculo, las medidas de seguridad con que cuente el recinto para casos de emergencia.
- e.-Estar sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización.
- f.- Habilitar y acondicionar lugares accesibles para las personas con discapacidad y su acompañante.
- g.-En los casos que corresponda, en su calidad de agente perceptor del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, realizar el pago dentro de los plazos establecidos en el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- h.-Permitir el ingreso del personal acreditado por la Gerencia de Administración Tributaria.
- i.-Proporcionar toda la información requerida que permita obtener la determinación del tributo y la naturaleza del espectáculo a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Artículo 29º.- Procedimiento para el cobro del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

En los casos de espectáculos obligados al pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria deberá realizar las fiscalizaciones pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 69º literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado mediante Ordenanza Municipal No. 017-2021-MDP; debiendo de disponer la presencia de fiscalizadores en los locales que se realicen los espectáculos públicos no deportivos con la finalidad de realizar EL CONTROL DE INGRESOS Y CAJA y de esta manera determinar el monto del impuesto a cancelar.

En caso de que el perceptor, conductor y/o propietario del local, no brindara las facilidades para realizar el conteo de las entradas, boletajes o similares, se procederá a determinar el monto del impuesto a cancelar teniendo como base el aforo de ingreso al local.

La Subgerencia de Ejecución de Coactiva, se encargará de llevar a cabo la ejecución forzosa de las obligaciones tributarias (cobranza coactiva de valores tributarios), sanciones pecuniarias (multas) y sanciones no pecuniarias (medidas complementarias), ante el incumplimiento, resistencia y/o desacato de los obligados.

La ejecución forzosa de las obligaciones, se iniciará por costo y riesgo del infractor, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, T.U.O. de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y normas modificatorias. Asimismo, la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva se encargará de ejecutar las medidas cautelares previas, ante la resistencia o desacato de los obligados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglas de supletoriedad

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF decreto que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

SEGUNDA. - Inscripción de deudas en centrales de riesgo

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pimentel, está obligada a registrar mensualmente en las Centrales Privadas de Información de Riesgos a los perceptores, conductores y/o propietarios de locales por las deudas pendientes de cancelación de los espectáculos que hubiesen realizado y no hayan cumplido con el pago en un periodo no menor de SESENTA (60) ni mayor de NOVENTA (90) días calendario contados desde el día que se realizó el espectáculo programado.

TERCERO. - Eficacia anticipada

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán de aplicación a todos los espectáculos públicos que hayan sido programados hasta antes de la entrada en vigencia del presente reglamento.

CUARTO. – Facultades al señor alcalde del Distrito de Pimentel

Facúltese al alcalde del Distrito de Pimentel, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación y/o modificación al presente reglamento.

QUINTO. - Inclusión de infracción administrativa en el CUIS

Inclúyase en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado por la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP Ordenanza que aprobó el referido Cuadro, la siguiente infracción administrativa:

COMERCIO COMERCIO COMERCIO Y/O SERVICIO Y/O SERVICIO Y/O SERVICIO

HASTA 20 Mts MAS DE 20 A MAS DE 100 MEDIDA

100 Mts Mts COMPLEMENTARIA

CODIGO DESCRIPCION

Por atender el establecimiento o local autorizado fuera y/o excediendo el horario establecido

1012 10% UIT 20% UIT 50%UIT Clausura

SEXTO. – Deróguese toda norma de rango municipal que se oponga al presente reglamento.

Firmado digitalmente ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL Fecha y hora de proceso: 26/09/2024 - 14:21:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO (EF) 26-09-2024 / 14:09:14
- GERENCIA MUNICIPAL ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA GERENTE MUNICIPAL 26-09-2024 / 14:13:18
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA 26-09-2024 / 13:03:34
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA 26-09-2024 / 13:01:01